



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00 NULIDAD PARTICION VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2019-00096-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de nulidad de partición contra Cesar Augusto Morante Tamayo y otros, se allegó escrito por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle-Cauca, la Resolución No. 057 del 23 de marzo de 2018, por medio del cual ordenó corregir la anotación No. 7º y 8º del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-853321, esta última anotación en la que figura la compraventa de derechos de cuota de Cesar Augusto Morante Tamayo a Jhorlly Andrés Medina Ortiz, dejándola sin valor y efectos jurídicos registrales.

Así las cosas, y teniendo claro que la compraventa que se efectuó en favor del señor Jhorlly Andrés Medina Ortiz quedó sin valor y efectos jurídicos registrales, y el mismo se había ordenado vincular al presente proceso por tener derechos sobre el predio objeto de disputa, procederá esta oficina judicial a ordenar desvincularlo y seguir con el trámite del proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00 NULIDAD PARTICION VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

Es así, que, ya integrado el extremo pasivo al presente proceso, se continuará con la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la Resolución No. No. 057 del 23 de marzo de 2018, por medio del cual ordenó corregir la anotación No. 7º y 8º del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-853321, esta última anotación en la que figura la compraventa de derechos de cuota de Cesar Augusto Morante Tamayo a Jhorlly Andrés Medina Ortiz, dejándola sin valor y efectos jurídicos registrales.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente trámite procesal al señor **Jhorlly Andrés Medina Ortiz**, conforme lo expuesto en procedencia.

TERCERO: SEÑALAR el día **CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00 NULIDAD PARTICION VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en la aplicativa digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 28 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **22 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a175332208c917ae33a2312faa59843351875adf4c1888231ae5460e09c5c35**
Documento generado en 18/02/2022 03:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**